



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2288

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 8 de Noviembre de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-049-2024

GOBIERNO  
DE TODOS



En observancia a lo preceptado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-049-2024, relativa a la adquisición de diversos bienes y servicio, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-049-2024	14/Noviembre/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	20/Noviembre/2024 10:30 horas	26/Noviembre/2024 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	60	Bastón policial PR-24, elaborado en policarbonato o polipropileno, color negro.	Pieza
2	40	Candado de mano, elaborado en acero al carbón y acero inoxidable, ranura de doble seguro para ambos lados, doble seguro de pasador de presión, resistencia cuando menos de 500 lbs.	Pieza
3	40	Cuchillos de utilería, replica de cuchillo para entrenamiento de una o dos filos, largo 9 a 12", peso de 100-150 g, realista y detallada.	Pieza
4	40	Equipo de protección antimolín, incluye equipo de protección, casco con careta y escudo.	Pieza
5	8	Equipo de rappel que contiene diversos accesorios, tales como cuerda estática certificada, casco certificado, par de guantes de piel, entre otros.	Pieza
6	15	Fusil de utilería, replica de arma larga para entrenamiento tipo AR15, Heckler & Koch G36 o similar, realista y detallada.	Pieza
7	15	Pistola de utilería, replica de arma corta para entrenamiento tipo Beretta, Glock o Sig Sauer, realista y detallada.	Pieza
8	200	Silueta humana para entrenamiento de tiro y entrenamiento de precisión, tamaño aproximado de 23" x 35" (58 cm x 89 cm).	Pieza
9	1	Servicio integral de telecomunicaciones para la actualización de los sistemas tecnológicos que integran la plataforma analítica lectora de placas.	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes y servicio serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, deberán ser entregados en un plazo máximo de 50 (cincuenta) días naturales; y en tanto que para el servicio de la partida 9, deberá ser entregado en un plazo máximo de 80 (ochenta) días naturales; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de noviembre de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas - Rúbrica.

☒ Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.  
☒ [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx) ☒ 981 81 19200 ext. 33616 ☒ [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx)



SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO  
DE TODOS

**Licitación Pública LP-017-2024**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación del Seguro de Vida (Seguro Institucional) para el personal regularizado y formalizado de las unidades U420 Y U00 del INDESALUD, de conformidad con lo siguiente:

**1541.- PRESTACIONES CONTRACTUALES (COTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL, EJERCICIO FISCAL 2025).**

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-017-2024	1. \$651.42 2. \$2,931.39	14/noviembre/2024 13:00 horas	19/noviembre/2024 13:00 horas	26/noviembre/2024 12:30 horas

Partida	Renglón	Clave	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
UNICA	1		Seguro de Vida (Seguro Institucional)	Para el Personal Regularizado del INDESALUD. U420	1	TARJETA
	2	S/C	Seguro de Vida (Seguro Institucional)	Para el Personal Formalizado del INDESALUD. U420		
	3		Seguro de Vida (Seguro Institucional)	Para el Personal Regularizado del INDESALUD.U00		
	4		Seguro de Vida (Seguro Institucional)	Para el Personal Formalizado del INDESALUD. U00		

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donald Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donald Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de las pólizas se realizará en la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en la calle 63 s/no entre 12 y 14, col centro, campeche, camp.
- h) Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 15 días hábiles a partir de la fecha de la audiencia de adjudicación.
- i) Vigencia del contrato de la póliza: 00:00 hrs. del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 a las 24:00 hrs.
- j) El pago de la prima se realizará: de manera mensual, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES  
2024 – 2027.**

**CON FUDAMENTO A LOS ARTICULOS 1 PARRAFO TERCERO, 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 23,24 Y 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 86 Y 103 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 9 Y 18 DEL BANDO MUNICIPAL DE TENABO; 15 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**SE LES CONVOCA A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES DE EMILIANO ZAPATA, KANKI, SANTA ROSA, SANTA PEDRO CORRALCHÉ, SAN ATONIO NACHE-HA, SANTA RITA CORRALCHÉ E X'KUNCHEIL, QUE DESEEN PARTICIPAR PARA EL CARGO DE ELECCION POPULAR CONSISTENTE EN COMISARIO MUNICIPAL DE SU LOCALIDAD COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2027, A REGISTRARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**PRIMERA:** La elección se llevará a cabo en un horario de 9:00 a 14:00 horas del domingo 17 de noviembre del 2024 de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 fracción de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**SEGUNDA:** La solicitud para el registro de candidatura deberá presentarse en un horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el día 11 de noviembre del año 2024, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, como referencia en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo.

Las solitudes presentadas fuera de dicho plazo, se tendrá por no presentada de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará sesión extraordinaria de cabildo, dentro de las diez horas siguientes, en las que conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que el



secretario del Ayuntamiento someterá a su consideración, como lo señala el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

No se admitirá recurso alguno en contra de la resolución del cabildo que otorgue o niegue el registro, con base a lo estipulado en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**TERCERA:** El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un propietario y un suplente de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, cumpliendo con el principio de paridad de género de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTA:** De acuerdo con los artículos 9 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, 22 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la localidad en la cual ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;
- 6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- 7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 45 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;
- 8.- Los Comisarios Municipales, actualmente en funciones podrán ser reelectos únicamente hasta por un período adicional, para lo cual deberán acreditar la totalidad de los documentos y requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria;
- 9.- Las fórmulas que se postulen deben estar conformadas cumpliendo el principio de paridad de género; Tratándose de fórmulas encabezadas por mujeres, la posición de suplente no puede ser ocupada por un hombre;
- 10.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 45 días anteriores a la elección;



11.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula; y

12.- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. No ser deudor o deudora alimentaria o estar incorporado al padrón de deudores alimentarios.

**QUINTA:** Las campañas de promoción de candidaturas iniciarán a las 00:00 horas del miércoles 13 de noviembre de 2024 y concluirán a las 23:59 horas del viernes 15 de noviembre de 2024.

El sábado 16 de noviembre de 2024 no se podrá realizar ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionada con la cancelación del registro tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**SEXTA:** La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo, firmada por los aspirantes a candidatos, acompañada de los siguientes documentos por cada uno de ellos:

- 1.- Copia simple de la credencial para votar vigente con fotografía;
- 2.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público;
- 3.- Constancia de residencia expedida, indistintamente, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, H. Junta Municipal o Comisario Municipal en su caso, señalando expresamente en el documento el tiempo que tiene radicado en su localidad;
- 4.- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- 5.- Las y los aspirantes a candidatos, deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto le proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

6.- Constancia de apoyo a la candidatura de los integrantes de la fórmula, avalada con los nombres, firmas, clave OCR de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, la cual se hará constar en los formatos que para el efecto les proporcione la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por el candidato propietario y candidato suplente serán como mínimo para cada localidad las siguientes:

**EMILIANO ZAPATA:** 30% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 447;

**KANKI:** 15% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 444;

**SANTA ROSA:** 15% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 443.

**X'KUNCHEIL:** 5% de firmas del Listado Nominal de la Sección Electoral 446

Con excepción de **SAN PEDRO CORRALCHÉ, SAN ATONIO NACHE-HA Y SANTA RITA CORRALCHÉ**, que por su número de habitantes solo bastara realizar la solicitud de registro, acompañado de la documentación complementaria contemplada en el punto sexto de la presente convocatoria.

**SÉPTIMA:** En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento de Tenabo, a través del formato de solicitud de registro provisto por dicha dependencia de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en cada sección electoral, como se especifica en el punto octavo del presente apartado, el día de la elección en la comunidad respectiva, de la forma en que a continuación se indica:

Emiliano Zapata: 1 representante;



Kankí: 1 representante;

Santa Rosa: 1 representante.

X'Kuncheil: 1 representante.

**OCTAVA:** De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las secciones electorales participantes son:

Santa Rosa: 0443.

Kanki: 0444.

X'Kuncheil:0446

Emiliano Zapata: 0447.

**NOVENA:** En la sección electoral 0443, solo podrán votar los pobladores que residan en la comunidad de Santa Rosa, para tal efecto, deberá constar en su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio permanente a dicha comunidad.

**DÉCIMA:** La autoridad municipal en aras de que la elección se desarrolle de forma pacífica, hará de conocimiento a las fórmulas que se aprueben para contender en la elección de Comisarios Municipales la obligación de firmar un Acuerdo de Civilidad, Legalidad y Respeto, quedando obligados todos los candidatos participantes durante el desarrollo del proceso electoral.

**DÉCIMA PRIMERA:** Publíquese esta convocatoria en la Gaceta Municipal y fíjese en el exterior de las Oficinas de este H. Ayuntamiento de Tenabo, así como en la H. Junta Municipal de Tinún y en las Comisarías Municipales, así como en los lugares visibles y concurridos en las localidades de Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, San Pedro Corralché, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché e X'Kuncheil.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento o bien por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables al procedimiento de elección de comisarios Municipales de este Municipio de Tenabo.

Tenabo; Campeche; a 7 de noviembre de 2024.

Atentamente.

---

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO  
TENABO.



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H.Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de cinco hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. “LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS” - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---



**MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA**, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución política del estado de Campeche. 1º, 2º, 3, 20, 21, 27, 30, 69 fracciones I, XII Y XXII, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción I, IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 35, 63 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; artículo 2, 5, 11, 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo para su publicación y debida observancia; hago saber:

**Aviso.**

**“En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, donde señala el procedimiento para los trabajos de valuación, revaluación y deslinde de todos los predios de un sector catastral, se informa a los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Tenabo que, a partir de la publicación del presente, se efectuarán los trabajos de actualización de superficie de predios, áreas de construcción y determinación de tipología de construcción.”**

LOCALIDAD	SECTORES
TENABO Y SANTA ROSA	001, 002, 003, 004
TINÚN	001

DADO EN LAS OFICINAS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MTRA. Mariela Sánchez Espinoza, Presidenta Municipal; ante el PROF. Juan Manuel Mena Uc, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

---

MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.  
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO  
TENABO.

---

PROF. JUAN MANUEL MENA UC.  
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO  
TENABO.



**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 25 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de una hoja útil.

**POR LO QUE EXPIDA LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. “LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS” - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL estado de campeche. –**

**Expediente: 518/15-2016/1F-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL. -**

**C. VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente **518/15-2016/1F-II**, relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Promueven Giovanna Vanessa Cab Zapata y Víctor Manuel Solana Contreras; el día **doce de septiembre del año dos mil veinticuatro**, se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** La nota secretarial con la que se da cuenta, al respecto se **PROVEE:** Acumúlese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.

Se tiene por presentado al licenciado Cesar Alfonso Ávila Chi, Asesor Técnico de la C. Giovanna Cab

Zapata, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta que: “...se acredito la ignorancia del hoy ejecutado, por lo que con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimiento de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, solicito, se sirva emplazar a juicio al C. Victor Manuel Solano Contreras y/o Ismael Contreras Alvarez, por domicilio ignorado debiendo para tal efecto ordenar la publicación de su emplazamiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, otorgándole el termino de Ley al demandado...”; En consecuencia, y dado lo solicitado por el ocurso y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. Victor Manuel Solano Contreras y/o Ismael Contreras Alvarez; Procédase a emplazar al antes mencionado de la ejecución de convenio, que fuera aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada, en la resolución de fecha 3 de mayo del 2016, en los autos del expediente 518/15-2016/1F-II, Relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud promueven los CC. Giovanna Cab Zapata y Victor Manuel Solano Contreras, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas

y debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que comparezca ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle Nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P. 24155; para efectos de manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la ejecución de convenio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado; asimismo la Ejecución de Convenio de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno; misma que a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno.**

VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta, Con el estado que guardan los presentes autos, Se tiene por presentada a la Licenciada Rebeca Canul Torres, Jefa del Archivo Judicial Sede Carmen, con el folio de préstamo 73/AJU/21- 2022, por medio del cual envía el expediente número 518/15-2016/1F-II en original, al respecto SE PROVEE: Dado el oficio número 2877/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 de la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se hace saber a las partes del nombramiento de la LICENCIADA IRIS ORIANA CAMARA SUAREZ, Es como Jueza Interina adscrita a este Juzgado, misma que se avoca al conocimiento Al del presente juicio de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo tanto dese vista a las partes para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Toda vez que la Licenciada Rebeca Canul Torres, Jefa del Archivo Judicial, con Sede en esta Ciudad del Carmen, enviara el expediente número 518/15- 2016/1F-II en original, es por lo que se acumula a los autos del expediente antes mencionado, el legajo número 238/20-2021/1F-II, para que obre como corresponda.-

Dado lo anterior, y siendo que por auto de fecha 26 de febrero del año 2021, se dejara a reserva de proveer la ejecución de convenio y los oficios solicitados por la Ciudadana Giovanna Vanessa Cab Zapata, promovido en su escrito de fecha 18 de febrero de 2021, por lo

que atendiendo dicha petición, se admite en la VÍA DE APREMIO LA EJECUCIÓN DE CONVENIO, que fuera aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada, en la resolución de fecha 03 de mayo del 2016, en los autos del Expediente número 518/15-2016/1F-II, relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud promueven los CC. Giovanna Vanessa Cab Zapata; por los motivos que aduce en su escrito de fecha 18 de febrero del 2021, Dándose entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 843, 845 847, 850, 851, 877 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. **En tal razón se pasan los autos a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva a notificar de manera personal al C. VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS Y/O ISMAEL CONTRERAS ALVAREZ**, en el domicilio ubicado en Calle 51-A, Numero 103, entre Calle 38 y Calle 38 A, Colonia Santa Margarita, de esta Ciudad y/o su centro de trabajo siendo este en la Empresa Júpiter Suministros ubicada en Calle 47, Numero 2, Colonia Centro, CP 14140, de esta Ciudad, y le haga saber que tiene el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, para que proceda a dar cumplimiento al Convenio de fecha **18 DE MARZO DEL AÑO 2016, en cuanto a la CLAUSULA SIETE, la cual fuera modificada en la resolución de fecha 03 de mayo del 2016**, consistente en el pago de la Pensión Alimenticia o bien acredite con la documentación correspondiente que se encuentra dando cumplimiento a dicha pensión, apercibido que de no dar cumplimiento al mandato judicial, en el término antes señalado, se procederá al embargo.-

Por otra parte y a petición de la C. Ciudadana Giovanna Vanessa Cab Zappe girese atento oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubica en Carretera Carmen-Puerto Real, Sin Número, Colonia Fraccionamiento Palmira CP 24100, de esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si dentro de su Padrón Electoral se encuentra inscrito el C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de clave de elector SLCNVC88032804H00. con número de CURP SOCV880328HCCLNC02, y el C. Ismael Contreras Álvarez, con número de clave de elector CNALIS91032807H000, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05.
- En caso de resultar afirmativo lo anterior, deberá de anexar los datos de las personas mencionadas, así como la foto con la cual se les tiene registrado en dicho padrón a cada uno.

Así como también, se ordena girar atento oficio a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, con domicilio ubicado en Calle 42-E, Sin Número, por Calle 19, Colonia Tacubaya, C.P.

24180, de esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si dentro de su sistema se encuentra registrada Licencia a nombre del C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de CURP SOCV880328HCCLNC02, y a nombre del C. Ismael Contreras Álvarez, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05.
- En caso de resultar afirmativo lo anterior, deberá de anexar el Reporte de Licencia con Fotografía de cada uno de los mencionados.

De igual forma, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Empresa Varaderos Zavala, con domicilio ubicado en Calle 47, Número 2, por Calle 20, Colonia Pallas, de esta Ciudad, y a la Empresa Júpiter Suministros y Servicios SA de CV, con domicilio ubicado en Calle 47, Número 2 por Calle 20, Colonia Pallas, de esta Ciudad, para efectos de que se sirvan informar lo siguiente:

- Si el C. Victor Manuel Solana Contreras y/o C. Ismael Contreras Álvarez, actualmente se encentra laborando para dicha empresa.
- En caso de que resulte que el C. Victor Manuel Solana Contreras y/o C. Ismael Contreras Álvarez, si está laborando para la citada empresa, deberá de señalar cuales son las percepciones y demás prestaciones que devenga como trabajador de dicha empresa, así como también deberá de señalar la forma en que se le está pagando, ya sea si es de manera semanal, catorcena, quincenal o mensual.

Por último, gírese atento oficio a las OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de que se sirva informar lo siguiente:

- Si el C. Victor Manuel Solana Contreras, con número de clave de elector SLCNVC88032804H00, con número de CURP: SOCV880328HCCLNC02 y/o Ismael Contreras Álvarez, con número de clave de elector CNALIS91032807H000, con número de CURP: COAI910328HCSNLS05. actualmente están dado de altas por algún patrón, y en caso de ser afirmativo lo anterior, deberá de informar el domicilio del patrón, a cuánto asciende sus salarios diario que cotizan y desde cuando están dado de alta por el patrón.

Apercibido el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA VARADEROS ZAVALA, EMPRESA JUPITER SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A DE C.V., Y LAS OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODAS DE ESTA CIUDAD, que on caso de

negarse a recibir el oficio, así como de no informar el cumplimiento al mandato judicial, en el término de TRES DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, esto de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se harán acreedoras al primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción 1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad de \$ 2,688.60 pesos (Son. Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario minino publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que resultan ser órganos auxiliares de la administración de la justicia tal y como lo establece el numeral de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que todo funcionario público, patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales, deberá realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad...”

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YENI ANILS PÉREZ VARGAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MI LA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a *VICTOR MANUEL SOLANA CONTRERAS*, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuario de Enlace Interino del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. - Lic. Alexis Fernando Ortiz Meza. –

La ciudadana Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

**CERTIFICA:** Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas y la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, **Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**

**E D I C T O**

En el Expediente 161/23-2024/2CID-ED, relativo a la INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO para acreditar ciertos hechos promovido por ZULEYRA MARIBEL DE LEON GARRIDO, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro se dicto una resolución que dice:-

**PRIMERO.- SE DECLARA PROCEDENTE** procedente la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDA POR LA C. ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO.

**SEGUNDO.- SE DECRETA** la presunción de la presente información de dominio para acreditar que ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO es posesionaria del predio denominado "EL PARAISO" que se ubica en la Carretera Federal, Mérida-Campeche 180 km 14+600, rumbo entronque a la zona arqueológica de Edzna y la localidad de China, Campeche., y tiene una superficie de 11-15-73-50 Hectareas y sus linderos son los siguiente: Al Norte mide 237.755 metros cuadrados y colinda con Carretera federal a Mérida; al Sur Este mide 411.326 metros cuadrados y colinda con Antenor Naal garrido; Al Sur mide 312.631 metros cuadrados y colinda con anteriormente ejido China, ahora tierras privadas; Al Noroeste mide mide 403.227 metros cuadrados y colinda con entronque y libramiento Chiná-Huayamón.-

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que dicha propiedad quede inscrita a favor de la C. ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO.-

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2914 del Código Civil vigente, **ES PROCEDENTE**, efectuar los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

y en dos periódicos de mayor circulación donde se encuentra ubicado en bien el bien a inmatricular, por tres veces consecutivas, de diez en diez días.- -

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 2914 del Código Civil vigente **ES PROCEDENTE**, dar publicidad en avisos que se fijaran en los lugares más visibles del Juzgado donde se cursa la presente información de dominio, en el H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche, Campeche y en el lugar donde se ubica el inmueble del cual se pretende su inmatricular.-

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbricas**

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces consecutivas, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en dos periódicos de mayor circulación donde se encuentra ubicado en bien el bien a inmatricula

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LISBETH YURAI PECH FUENTES**

**FOLIO 274**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 447/22-20223/J3MFAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES EN CONTRA DE LISBETH YURAI PECH FUENTES – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes autos.

II) La constancia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizado por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador, misma constancia mediante la cual manifiesta la imposibilidad de notificar el proveído de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, por este juzgado, por los motivos que señala en dicha constancia. -

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizado por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador interino de la central de actuarios el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

2. En virtud de que mediante diligencia actuarial de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro realizada por el Licenciado Julio Manzanero Pech, actuario diligenciador interino de la central de actuarios el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número de folio 38123 hace constar que se constituyó física y legalmente en el domicilio para notificar al C. Everardo Valdemar Miss Paredes, misma constancia mediante la cual refiere que no le fue posible notificar al mismo, por los motivos que señala en dicha constancia, *en consecuencia*, se ordena notificar al C. Everardo Valdemar Miss Paredes, mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente acuerdo y de fecha once de abril del dos mil veinticuatro que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mediante los cuales se observa que hasta la presente fecha no se ha podido realizar la notificación de la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -En consecuencia, *SE ACUERDA*: - 1. Toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, *en consecuencia*, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES y se ordena notificar a la misma la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés,

por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma declarativa de divorcio que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2556/18-08-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrita a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, con los siguientes datos: Domicilio: Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche.

En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. Siendo que obra domicilio por parte del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual puede ser debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, *en consecuencia*, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES en contra de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya

voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES con la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la

*disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. -*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

7. Ahora bien, toda vez que los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH

FUENTES, no procrearon hijos, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

11. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C.

EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES de manera personal y/o a través de su asesora técnica la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en la Calle Decimo Segunda, Mza. L, Lote 29, Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad Capital, C.P. 24073 (casa de un piso, color azul) con un jardín en la parte delantera, a una cuadra del parque del siglo XXI y a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

13. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. Por último, se apercibe al Secretario de Acuerdos y de Actas, quien tiene a su cargo el presente expediente, que deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y

que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y de cuenta las promociones dentro del tiempo que la ley establece. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

*(Dos rubricas ilegibles). - - "*

2. Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

3. En virtud de lo anterior, se le hace del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial del Estado se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES.

4. De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, en el domicilio señalado en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. *(Dos rubricas ilegibles). - "*

3. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C. Lisbeth Yurai Pech Fuentes, el presente acuerdo así como de la declarativa de divorcio de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. Misma declarativa de divorcio que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

A S U N T O: El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2556/18-08-2023, remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrita a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, con los siguientes datos: Domicilio: Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche.

En consecuencia, *SE ACUERDA:* -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. Siendo que obra domicilio por parte del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual puede ser debidamente notificada la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES, *en consecuencia*, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES en contra de la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES con la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES. -

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental

de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

7. Ahora bien, toda vez que los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, no procrearon hijos, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento al C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES y LISBETH YURAI PECH FUENTES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de

que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. EVERARDO VALDEMAR MISS PAREDES de manera personal y/o a través de su asesora técnica la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en la Calle Decimo Segunda, Mza. L, Lote 29, Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad Capital, C.P. 24073 (casa de un piso, color azul) con un jardín en la parte delantera, a una cuadra del parque del siglo XXI y a la C. LISBETH YURAI PECH FUENTES en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 7, Lote 11, Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 24080, Entidad Campeche, Municipio de Campeche, Localidad San Francisco de Campeche, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

13. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. Por último, se apercibe al Secretario de Acuerdos y de Actas, quien tiene a su cargo el presente expediente, que deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y de cuenta las promociones dentro del tiempo que la ley establece. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

*(Dos rubricas ilegibles). - - "*

4. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS COMISIONADA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 65/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1507**

**C. WALTER ARIAS CORDOVA**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 65/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR PAULINA CACH GODOY EN CONTRA DE WALTER ARIAS CORDOVA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al **C. WALTER ARIAS CORDOVA**, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser

notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. WALTER ARIAS CORDOVA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0389/29-01/2024, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual da contestación al oficio 416/23-2024/JMCF-I, informando que se encontró inscrito a Walter Arias Cordova con lugar de nacimiento Chapías, con domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha veintidós de enero del año en curso.

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por PAULINA CACH GODOY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con WALTER ARIAS CORDOVA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorciado

planteada por Paulina Cach Godoy, quedó registrada bajo el número de expediente 65/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- Por los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN

DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.-

7).- Por otro lado, toda vez que PAULINA CACH GODOY, manifestó que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de PAULINA CACH GODOY y WALTER ARIAS CORDOVA es una declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10).- Ahora bien, hágase del conocimiento a PAULINA CACH GODOY que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente

al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a **PAULINA CACH GODOY**, a través de su asesora técnica la Licenciada Diana Gabriela Quen Pérez, en el domicilio ubicado en la calle solidaridad, número 33, entre 9 y 13, colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad (como referencia en la parte del frente tiene una malla ciclónica).

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a **WALTER ARIAS CORDOVA**, en el domicilio ubicado en la calle 8ª sur oriente, número 62, barrio Cuernavaca, C.P. 30140, Frontera Comalapa, Chiapas; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.-

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos

Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.MX](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.MX).

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

15).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.-"**

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 136/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1504**

**C. RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital

EN EL EXPEDIENTE 136/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **ARTURO JOEL LARA UCAN**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE LOS DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO el escrito del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con el cual solicita que se gire oficio a diversas dependencias, para indagar domicilio de RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, cabe destacar que el domicilio comunicado en el oficio de cuenta, ya fue desahogado sin que la notificación en dicho lugar se haya realizado con éxito, tal y como se advierte en el acta actuarial de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

3).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que

se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

**“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**VISTO:** El escrito y documentación adjunta de **ARTURO JOEL LARA UCAN**, señalando el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, nombrando como sus asesores técnicos a la licenciada **JESSICA JASMIN REYES GONGORA**, cédula profesional 11203914 y RFC. REGJ940201GX1 y al licenciado **VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ**, con cédula profesional 12468001 y RFC. ROLV90102557K3M, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**; no omitiendo manifestar que desconoce el paradero actual del demandado, pues hace mucho tiempo que no sabe de su paradero, en consecuencia, SE ACUERDA:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda. -
- 2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 136/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -
- 3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.
- 4).- De igual forma, se admite la designación de la licenciada **JESSICA JASMIN REYES GONGORA**, y al licenciado **VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ**, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, nombrando como representante común a la primera de los mencionados.
- 5).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de **ARTURO JOEL LARA UCAN**, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN** y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar

el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, **SE RESERVA DE ADMITIR LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ARTURO JOEL LARA UCAN** y para efectos de la investigación del domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones: -

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. -

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. -

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH. -

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010. -

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN

FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD. -

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **RUTH MARLIN GONZALEZ JUAN**, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

6).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a ARTURO JOEL LARA UCAN, a través de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, y del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS.**

**C. REBECA SANTOS LÓPEZ.**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/21-2022/JEVM RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA B.M.B.S, PROMOVIDO POR LA C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con la circular número **380/CJCAM/ SECE-P/24-2025**, de fecha veinticuatro de septiembre

de dos mil veinticuatro; de la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del presente año del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el cual aprobó el nombramiento de la **MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ**, *Secretaria Proyectista de la Sala adscrita a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, como Juez Interina del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado*, con sede en Centro de Justicia para las Mujeres; asimismo se tiene por recibido el escrito de la **LICENCIADA ALEJANDRA TERESITA DE JESUS SANTANA MARTIN**; **solicitando se notifique por medio del periódico oficial del Estado al demandado; toda vez que de autos se encuentra debidamente comprobado que se desconoce el domicilio actual; en consecuencia, SE PROVEE:**

1.- Por lo anterior; y con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir del día dos de Octubre de dos mil veinticuatro, la **MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ**, se avoca al conocimiento del presente asunto como **Jueza Interina del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con motivo del acuerdo general dictado en Sesión Extraordinaria verificada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo anterior, se les concede a las partes **el termino de tres días hábiles siguiente en que quede debidamente notificados del presente proveído**, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

3.- Ahora bien; y de una revisión de autos, se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda de los domicilios de las demandadas, quedando así la ignorancia de los mismos; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado; siendo los relativos:

A).- oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4110/07-12-2023**; suscrito por el **C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores; -

B).- oficio **DG-CAJ-0522-2024**; suscrito por el **ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO**, Encargado del Despacho de la Director General del

**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, (SMAPAC);**

C).- oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-552/2024**, suscrito por el **C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO**, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular CFE Suministrador de Servicios Básicos;

Visibles en las fojas 459, del primer tomo y 2, 4 del segundo tomo del presente expediente; así como la audiencia TESTIMONIAL llevada a cabo el día DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para acreditar la ignorancia del domicilio de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**, respectivamente, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de las demandadas.

4.- Por lo anterior; y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271, y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; **SE ADMITE EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA B.M.B.S, PROMOVIDO POR LA C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ.**

5.- En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA EMPLAZAR a las demandadas CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio**, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de las demandadas **CC. LESLY VIANEY BAÑOS SANTOS Y REBECA SANTOS LÓPEZ**; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

6.- Por lo que **se reserva fijar fecha y hora para la celebración** de la Audiencia Inicial, toda vez que se estará en espera de las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial.

7.- Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

8.- **Por lo cual se ordena girar atento oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE 10 NÚMERO 135. ENTRE ARISTA Y MARIANA**

**ESCOBEDO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 24010;** para que se sirva realizar dicha publicación, misma que deriva de un Procedimiento Oral de Perdida de Patria Potestad de la niña B.M.B.S., promovido por la C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES Subdirectora del Centro Asistencial "María Palmira Lavalle", de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, EN CONTRA DE LAS CC. LESLY VIANET BAÑOS SANTOS, lo anterior haciéndolo de su conocimiento para los efectos de omitir el cobro correspondiente.

9.- De igual manera, túrnense los presentes autos a la Actuaria de la adscripción para que se sirva notificar a la C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES, y de conformidad con lo que dispone el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilita al actuario diligenciador tanto en días y horas hábiles e inhábiles para realizar dicha encomienda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-**

**San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de Octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso,

por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas,

del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Provedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE 51/22-2023/1I-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ADELITA DEL ROSARIO ORTEGÓN PÉREZ**, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 04 de Octubre de 2024.

MAESTRA EN DERECHO LIGIAAÍDE GÓNGORA CAN. JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### **CONVOCATORIA N° 124/23-2024/2°C-II.**

#### **EXPEDIENTE N° 412/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada **LANDY BADILLO RODRÍGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

*CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica*

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE: 269/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ ALFREDO CHI MOO**, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el

artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2024.- C. JOSÉ ABDIEL CHI JIMÉNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA N° 20/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 478/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los difuntos MIGUEL DAVID LARA GARCÍA y ELIZABETH GONZALEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 21/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 478/23-2024/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevaran el nombre de MIGUEL DAVID LARA GARCIA y ELIZABETH GONZALEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo

Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA , SOFIA DE LOS ANGELES LARA GONZALEZ.- rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 22/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 61/24-2025/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera JUAN JOSE AREVALO MELENDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA , MARTHA ELENA AREVALO PAROLA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **CARLOS IVAN DZIB MADRIGAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número

Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Octubre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Septiembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **SANDRA LUZ LOPEZ DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 482 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOLEDAD LILIA LOPEZ CAMBRANIS**, QUE HACE LAS CIUDADANAS **SANDRA DEL JESÚS LOPEZ LOPEZ Y MARIA ISABEL SANCHEZ LOPEZ**, DENUNCIANTES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número

Siete mil doscientos veinticinco de fecha dieciséis del mes de Octubre del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **BELISARIO SANTOS MORENO**, quien falleció el día **veintitrés** de **Diciembre** del **dos mil catorce**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **GICELA BEATRIZ SANTOS PUC**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de Noviembre** del **2024**.- **LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número ciento treinta y nueve de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondieran al nombre **LEONIDES PEREZ SANCHEZ**, quien **falleció el día 26 veintisèis de Agosto del año 2023**, Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo denunciado por los señores **MARIA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ, DANIELA PAOLA PEREZ CRUZ Y CARLOS JOSUE PEREZ CRUZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

**LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- rúbrica.**

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Siete mil ciento setenta y cuatro** de fecha catorce de Octubre del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL SOCORRO SANTINI RODRÍGUEZ**, quien falleció el día **quince** de **Octubre** del **dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **SILVIA DEL SOCORRO PÉREZ SANTINI**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 21 de **OCTUBRE** del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE SALUSTINO MONTERO ORTEGA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE** .- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ALFREDO FLORES MOLINA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE OCTUBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.**- rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JUAN CAMARA GARCIA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE OCTUBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE** .- rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL TRESCIENTOS CATORCE (1314)**, otorgada en esta Capital, el día 15 de OCTUBRE del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **EDITH DEL CARMEN CARDOZO BUENFIL**, denunciado por la Ciudadana **KARLA ELENA HUITZ CARDOZO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 16 OCTUBRE del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 03 de Octubre de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. **MIGUEL CRUZ ZACARIAS**, denunciado por la C. **RUT SERAFINA CRUZ CANCHE**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**